

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 11/2025

REFERENCIA: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE MY CONSENTIDA CP-08-1283 RADICADO: 18012025007.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MOTONAVE MY CONSENTIDA CP-08-1283 RADICADO: 18012025007 Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN ORDENA INICIAR INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR EL SINIESTRO MARITIMO – NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE "MY CONSENTIDA" DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA CON MATRICULA CP-08-1283, ADEMÁS DISPONE A PROGAMAR EL DIA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 1500R PARA LA CELEBRACION DE LA PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 0800 HRS Y SE DESFIJA EL DIA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 1800 HRS



CPS FABIANA BERRIO LARES
Sustanciadora Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Turbo - Antioquia., 9 de diciembre de 2025

Referencia: 18012025007 – **MY CONSENTIDA No CP-08-1283**

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Naufragio Motonave
“**MY CONSENTIDA No CP-08-1283**” 06 de Diciembre de 2025
– Auto de Apertura.

ANTECEDENTES

Mediante oficio sin radicado de fecha 06 de Diciembre del año 2025, allegado a esta Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién a través del correo electrónico investigacionescp08@dimar.mil.co suscrita por el señor JHON MARIO NAVARRO ALTAMIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No 82.330.383, en calidad de Capitán y Propietario de la Motonave “**MY CONSENTIDA** con matrícula **CP-08-1283**”, informando lo siguiente:

“Jhon Mario Navarro Altamiranda, identificado con cedula de ciudadanía No. 82.330.383 de Acandí - Chocó, en mi calidad de Capitán a bordo de la motonave MI CONSENTIDA, con matrícula CP-08-1283, adscrita al puerto de Turbo, de manera respetuosa me permito presentar ante su despacho la siguiente ACTA DE PROTESTA, con el fin de dejar constancia formal de los hechos ocurridos el día 06 de diciembre de 2025, aproximadamente a las 08:40 a.m., de acuerdo con lo siguiente:

1. Zarpe: *El día 06 de diciembre de 2025, aproximadamente a las 07:00 a.m., zarpamos del puerto de Turbo con destino a Acandí, Chocó, amparados bajo el número de zarpe 870273, expedido por la autoridad marítima competente.*

2. Inspección: *Navegamos con destino a Punta Las Vacas, donde se realizó inspección de rutina por parte de Guardacostas a la tripulación y al personal transportado. Posteriormente, zarpamos del muelle de Guardacostas hacia el destino-programado.*

3. Condiciones de navegación: *Aproximadamente a las 08:40 a.m., navegando frente a la playa, a cerca de un kilómetro de Punta Las Vacas, las condiciones climáticas eran de buena visibilidad y navegabilidad.*

Sin embargo, debido a la temporada de lluvias, el mar presentaba turbiedad generada por la desembocadura del río Atrato, lo que dificultaba la identificación de objetos sumergidos.

4. Accidente - Colisión con objeto sumergido: En un momento imprevisto, la motonave sufrió una colisión con una teca de madera, la cual se encontraba sumergida y no era visible a flor de agua, por lo que no pudo ser identificada ni por mí como capitán ni por los marineros encargados de la vigilancia.

El impacto golpeó las hélices y las patas de los tres motores, generando una desestabilización súbita de la embarcación, inclinándose hacia el costado izquierdo. Ello ocasionó el desacomodamiento de los pasajeros, aumentando el peso sobre dicho costado y provocando que la nave se escorara, permitiendo la entrada de agua al casco. Como consecuencia, todos los pasajeros cayeron al agua.

5. Acciones de emergencia: La tripulación inició inmediatamente las labores de socorro y rescate, aplicando los protocolos del Manual de Gestión de Seguridad para casos de emergencia.

Lamentablemente, dos pasajeros no pudieron ser encontrados de manera inmediata, siendo posteriormente hallados sin signos vitales, presuntamente por causa de ahogamiento.

6. Apoyo externo: Al lugar llegó una embarcación de la Armada Nacional; sin embargo, no se obtuvo respuesta efectiva de apoyo para la recuperación del personal que se encontraba en el agua.

Otras embarcaciones presentes en el área colaboraron en las labores de rescate, logrando recuperar a los pasajeros y trasladarlos hacia el puerto de Turbo.

7. Información a las autoridades: El fallecimiento de los dos pasajeros identificada como Gilarys Tamara Rovira con con registro civil número 1.046.542.337 y Cenaida Palacios Palacio con CC: 30.091.801 la fue puesto en conocimiento de las autoridades competentes para los trámites e investigaciones correspondientes.

OBJETO DE LA PRESENTE ACTA

La presente acta de protesta se eleva con el fin de proteger los intereses del propietario, armadores y tripulación de la motonave MI CONSENTIDA, así como dejar constancia formal y oportuna de los hechos aquí descritos.

Me reservo el derecho de ampliar esta acta de protesta si fuera necesario.

Atentamente,

JHON MARIO NAVARRO ALTAMIRANDA.
C.C 82.330.383 – Acandí, Chocó
Capitán de la motonave MI CONSENTIDA
Matricula CP-08-1283 – Puerto de Turbo.”

Igual manera se recibe mediante correo electrónico el día 07 de Diciembre de 2025 con documento **CORRECCION ACTA DE PROTESTA**; manifestando lo siguiente:

“JHON MARIO NAVARRO ALTAMIRANDA identificado con la cédula de ciudadanía número 82.330.383 de Acandí Choco, con licencia en el grado de Motorista Costanero, capitán a bordo de la motonave MI CONSENTIDA con matrícula CP-08-1283 del puerto de Turbo, de la manera más respetuosa me permito hacer la presente corrección al ACTA DE PROTESTA presentada el día 06 de diciembre del año en curso, dando alcance al contenido de esta me permito aclarar:

La motonave MI CONSENTIDA zarpó el día 05 de Diciembre de 2025, en la ruta Turbo -Acandi con el zarpe número 870273, la aclaración se sustenta en que la nave zarpó el día 05 del mes y año en curso desde Turbo con destino Acandí, en el horario programado 09 am, transportando pasajeros, trayecto que se cumplió sin ninguna novedad, para el día 06 de Diciembre viaje programado de regreso en la Ruta Acandí- Turbo, en el horario 7 am con la con pasajeros y en los horarios de ruta como se indicó, el hecho se produjo cuando la nave MI CONSENTIDA regresaba a Turbo del viaje programado, hecho que ocurrió a 1.500 metros de la llegada al reten de Punta de las Vacas, estación de Guardacostas de Turbo.

A la espera que, con la presente aclaración, el señor Capitán de Puerto para efectos de las diligencias que se adelanten en la presente actuación se tenga en cuenta”

CONSIDERACIONES

En uso de sus atribuciones legales establecidas en el en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, procede a dar apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo, “**NAUFRAGIO**” de la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera COLOMBIA, distinguida con matrícula **No CP-08-1283**, teniendo en cuenta el Formato Novedades Control Tráfico Marítimo de fecha 06 de Diciembre del 2025 el Acta de Protesta del Capitán de la motonave “**MY CONSENTIDA**”, esta Capitanía de Puerto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- INICIAR Investigación de carácter Jurisdiccional por **SINIESTRO MARÍTIMO NAUFRAGIO** de la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera **COLOMBIA**, distinguida con matrícula **No CP-08-1283**, con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos; y en tal virtud.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente el presente Auto de Apertura de Investigación Jurisdiccional por **SINIESTRO MARÍTIMO NAUFRAGIO** de la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera **COLOMBIA**, distinguida con matrícula **No CP-08-1283**, al señor **JHON MARIO NAVARRO ALTAMIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No 82.330.383 en calidad de Capitán y Propietario de la motonave antes mencionada y a la Agencia Marítima **TRANSTEO ZOMAC SAS** identificada con NIT 901549097-1 y representada legalmente por la señora **TEODORA NAVARRO ALTAMIRANDA** identificada con cedula de ciudadanía No 26.286.172.

PARAGRAFO. Vincúlese a las demás partes y personas que sean necesarias para el esclarecimiento del presente siniestro.

ARTÍCULO 3°.- CITAR Y ESCUCHAR en diligencia de audiencia pública al Capitán de la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera **COLOMBIA**, distinguida con matrícula **No CP-08-1283**, al señor **JHON MARIO NAVARRO ALTAMIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No 82.330.383 Capitán y Propietario; quien será oído en declaración bajo la gravedad de juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 2324 de 1984, haciéndole saber el derecho que les asiste de estar acompañado de apoderado.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.

ARTÍCULO 5°.- ORDENAR al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién no autorizar zarpe a la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera **COLOMBIA**, distinguida con matrícula **No CP-08-1283**, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 72.

ARTÍCULO 6°.- DESIGNESE al señor **MAXIO FERNANDO PENAGOS CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.270.967, perito Marítimo de Navegación clase A para que determine las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, así como los posibles daños y avalúos de estos, y demás factores que incidieron en el siniestro bajo la referencia, para que rinda dictamen técnico pericial, el cual debe ser claro, preciso, exhaustivo, detallado y contendrá los siguientes aspectos:

- a. Descripción de la materia objeto de estudio,
- b. Lugar, fecha y hora en que se presentaron los hechos,
- c. Conducta técnica y náutica de las personas involucradas.
- d. Condiciones de navegabilidad de la nave,
- e. Condiciones de visibilidad, viento, tiempo y de mar,
- f. Tipo de carga que se encontraba a bordo de la nave,
- g. Croquis sobre la carta de navegación del lugar del siniestro,
- h. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos,
- i. Posibles causas del siniestro marítimo,
- j. La determinación de los daños y el avalúo de estos,
- k. Medidas adoptadas al momento de la ocurrencia del siniestro,
- l. Las actividades practicadas y los medios científicos o técnicos en los que se ha apoyado el perito para emitir el dictamen, conducta técnica y náutica de las personas involucradas,
- m. La relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen,
- n. Las conclusiones,

- o. Demás aspectos que el perito a buen juicio considere pertinentes para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 7°.- ALLEGUESE AL EXPEDIENTE los oficio de fecha 06 y 07 de Diciembre de 2025, sin radicado suscrita por el señor **JHON MARIO NAVARRO ALTAMIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No 82.330.383 Capitán y Propietario de la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera **COLOMBIA**, distinguida con matrícula **No CP-08-1283**.

ARTÍCULO 8°.- ORDENAR al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién lo siguiente:

- Copia del zarpe junto con la lista de tripulantes, solicitados por la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera **COLOMBIA**, distinguida con matrícula **No CP-08-1283** para el día 05 y 06 de Diciembre del 2025, o del último que se tenga registro.
- Copia de la licencia de navegación acuerdo zarpe solicitado, del Capitán de la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera **COLOMBIA**, distinguida con matrícula **No CP-08-1283** para el día 06 de Diciembre del 2025.
- Copia de los Certificados estatutarios de la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera **COLOMBIA**, distinguida con matrícula **No CP-08-1283** expedidos por la Autoridad Marítima.
- Copia de la resolución por medio del cual se autoriza prestar el servicio público a la motonave “**MY CONSENTIDA**” de bandera **COLOMBIA**, distinguida con matrícula **No CP-08-1283**.
- Allegar georeferenciación del lugar donde ocurrieron los hechos.
- Allegar copia de las fotos y videos que tenga relacionadas con el Siniestro Marítimo.

ARTÍCULO 9°.- TENGASE como prueba el Informe de la Estación de Control, Trafico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién de los hechos que iniciaron la presente investigación, junto con el ACTA DE PROTESTA y CORRECCION DEL ACTA DE PROTESTA allegada por el Capitán y Propietario de la motonave objeto de la presente investigación jurisdiccional.

ARTÍCULO 10°.- ORDENAR la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que remitan al presente proceso jurisdiccional copia íntegra de los actos urgentes practicados el día 6 de diciembre de 2025, así como el informe pericial de necropsia correspondiente a las dos personas fallecidas en el siniestro marítimo, junto con cualquier otro documento que resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos ocurridos en la misma fecha.

ARTÍCULO 11°.- ORDENAR a la Estación Primaria de Guardacostas del Urabá, informe del procedimiento realizado y acciones tomadas frente a los hechos por los cuales se dio inicio a la presente investigación Jurisdiccional.

ARTÍCULO 12°.- SOLICITAR al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, el estado de meteorológicos para el día 06 de Diciembre de 2025, cerca de las 0700R, para el municipio de Turbo – Antioquia en las coordenadas

informadas en el Informe de la Estación de Control, Trafico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Urabá.

ARTÍCULO 13º.- FÍJESE diligencia para el día quince (15) de Diciembre del año 2025, a las 15:00 horas para realizar la primera de audiencia de la que trata el Artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de la cual se escuchará en declaración al Capitán, tripulación, y demás personas interesadas que se constituyan como parte dentro de la presente investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 38.

A esta audiencia deberán asistir acompañados de apoderado, así como el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 y 6 del artículo en mención, a través del cual los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:

- a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;
- b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;
- c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;
- d) Los fundamentos de derecho que invoque;
- e) Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que deseé se decreten por el Capitán de Puerto;
- f) La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;
- g) La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas.

ARTÍCULO 14º.- PRACTÍQUENSE todas las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos

Notifíquese y cúmplase,

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién